



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-7866-MB-2010-  
Alc.6/2018//**5000-HCD-2018** – DESPACHO N° 14 -  
COMISION DE: **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

## **VISTO**

El Expediente N° 4011-7866-MB-2010-Alc.6/2018//**5000-HCD-2018**; Ref. a: Presentación efectuada por el Sr. Cristian Rojo en su carácter de presidente de la firma PEREIRAOLA SAICIFyA, en relación al emprendimiento Urbanístico denominado Greenville Polo & Resort tramitado por Expediente N° 4011-7866/2010; y

## **CONSIDERANDO**

Que por Expediente N° 4011-7866-MB-2010 se tramita la factibilidad para la construcción del emprendimiento urbanístico denominado "Greenville Polo & Resort" a realizarse sobre los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción VI – Sección F – Manzana 143 – Parcela 1; Circunscripción VI – Sección F – Fracción II – Parcelas 1a, 1p, 1c, 1d, 1f, 1j, 1u ubicado en la Localidad de G.E. Hudson del Partido de Berazategui;

Que resulta una obligación legal emanada del Decreto Ley 8912/77 (Art. 56°) que los propietarios de nuevos núcleos urbanos cedan superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes, libres y públicos y a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público; en tal sentido el Artículo 56° establece que "al crear o ampliar núcleos urbanos, áreas y zonas, los propietarios de los predios involucrados deberán ceder gratuitamente al Estado Provincial las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes, libres y públicos a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público...";

Que en virtud de ello, la firma se encuentra obligada a efectuar las cesiones correspondientes a una superficie total de 87.857,15m<sup>2</sup> correspondiendo a Reserva para Equipamiento Comunitario una superficie de 19.272,41m<sup>2</sup> y a Espacio Verde y Libre Público una superficie de 68.582,74m<sup>2</sup>. Todo ello de conformidad con la copia del informe obrante a fs. 4 producido por la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, Dirección de Catastro Técnico cuyo original obra en el Expediente N° 4011-7866/2010;

Que la firma solicita autorización para que las referidas cesiones se realicen en un predio distinto al indicado ut supra;

A tal efecto ofrece ceder los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción 7 – Sección F – Fracción 1 – Parcela 5 y 6, Partidas 80709 y 75571 cuyas superficies resultan ser de 41.916m<sup>2</sup> y de 35.924m<sup>2</sup> respectivamente, para ser afectados a Espacio Verde y Libre Público.

Asimismo ofrece ceder el inmueble designado catastralmente como Circunscripción 7 – Sección F – Fracción 1 – Parcela 4 – Partida 80708 cuya superficie resulta ser de 44.915m<sup>2</sup> para ser afectado a Espacio para Equipamiento Comunitario.

Que los inmuebles ofrecidos por el peticionante superan ampliamente la superficie que legamente se requiere para cumplir con la norma referida.

Que según lo previsto por el Artículo 60° del mencionado Decreto ley N° 8912/77 será factible la realización de permuta por bienes de similares características, al que hubiere correspondido originariamente, siempre que estos permitan satisfacer de mejor forma el destino establecido;

Que a fs. 5 Agencia de Administración de Tierras y Hábitat informa que no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la Asesoría Letrada, emitió opinión favorable al respecto.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-7866-MB-2010-  
Alc.6/2018//5000-HCD-2018.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N° 5665**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE a la firma PEREIRAOLA SAICIFyA, a efectuar la ..... cesión de las superficies correspondientes a reserva para equipamiento comunitario y espacio verde libre y público, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 8912/77, con relación al emprendimiento urbanístico denominado "Greenville Polo & Resort", en los inmuebles denominados catastralmente como: Circunscripción 7 – Sección F – Fracción 1 – Parcelas 4, 5 y 6, los que serán afectados de la siguiente manera:

- 1.- Espacio Verde y Libre Público: Los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción 7 – Sección F – Fracción 1 – Parcelas 5 y 6 – Partidas 80709 y 75571 cuyas superficies resultan ser de 41.916m<sup>2</sup> y de 35.924m<sup>2</sup> respectivamente.
- 2.- Espacio para Equipamiento Comunitario: El inmueble designado catastralmente como: Circunscripción 7 – Fracción 1 – Parcela 4 – Partida 80708 cuya superficie resulta ser de 44.915m<sup>2</sup>.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar todos los actos ..... tendientes a la inscripción de la cesión dispuesta, cuyos costos de escrituración, e inscripción estarán a exclusivo cargo del peticionante interesado.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Diciembre de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
20/12/2018